



## ACUERDO CG226/2021

**POR EL QUE SE DETERMINA UTILIZAR UNA SEDE ALTERNA PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, QUE LLEVARÁ A CABO EL CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora
Reglamento de Consejos	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de planillas de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los*

*Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.*

- III. En fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG112/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”.*
- IV. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG141/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Manuales de Capacitación para el desarrollo de los cómputos del proceso electoral local 2020-2021”.*

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar la determinación de la utilización de una sede alterna para el desarrollo de la sesión especial de cómputo de la elección de Gubernatura que llevará a cabo este Consejo, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 111 fracción X, 114, 121 fracción XLIX; así como apartado II.11 de los Lineamientos.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 104 en su párrafo 1 incisos a) y f) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

5. Que tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos; asimismo, establece que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
7. Que el artículo 111 fracción X de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción XLIX, prevé como facultad del Consejo General, llevar a cabo el cómputo de la elección de Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva.
10. Que el artículo 244 de la LIPEES, señala que el Consejo General se reunirá para realizar, a más tardar el domingo siguiente al de la elección, la sesión del cómputo estatal de la elección de Gubernatura; que el Consejo General podrá acordar, en sesión previa, que para el efecto de que la sesión de cómputo no sea interrumpida se realicen, en lo conducente, las previsiones señaladas en el artículo 245 de la LIPEES; y que para tal efecto, el Consejo General emitirá el reglamento correspondiente para realizar el cómputo a través de mesas de trabajo.
11. Por su parte, los artículos 245 y 246 de la LIPEES, señala las previsiones que se deben considerar por parte del Consejo General para llevar a cabo el de cómputo estatal de gubernatura, siendo el procedimiento por el cual, dicho órgano superior de dirección determina, mediante la suma de los resultados

anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, la votación obtenida en la elección de gubernatura.

12. Que el apartado I.3 de los Lineamientos establece que en caso de que un órgano competente determine que deberá realizar el cómputo en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

*“1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede del órgano competente; y que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.*

*2. Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad, así como de las bodegas electorales consideradas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.*

*3. Deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.*

*...*

*5. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:*

- Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitadas por éstas.*
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y*
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.*

*...”*

13. Que el apartado I.3.1 de los Lineamientos establece que en caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad, estableciendo un procedimiento que debe de ser considerado por los órganos desconcentrados de este organismo electoral, mismas que serán adoptadas por este Instituto Estatal Electoral para el respectivo traslado.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

14. Que en el segundo párrafo del apartado II.11 de los Lineamientos, establece que previo al cómputo estatal, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobará los espacios físicos de sus instalaciones o en sede alterna, en el que se destinará el montaje de mesas receptoras con la finalidad de

recibir cada uno de los paquetes electorales que arriben de los Consejos Distritales, así como el sitio que servirá como bodega para su resguardo.

Por su parte, en el numeral 1 del sub apartado denominado “Acciones durante el cómputo” del propio apartado II.11 de los Lineamientos, señala lo siguiente:

*“1. El cómputo se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. El Consejo General deberá contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos de manera permanente.*

*Previo al cómputo estatal, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobará los espacios físicos de sus instalaciones o en sede alterna, en el que se destinará el montaje de mesas receptoras con la finalidad de recibir cada uno de los paquetes electorales que arriben de los Consejos Distritales, así como el sitio que servirá como bodega para su resguardo.*

*...”*

- 15.** Que tal y como se expuso con antelación, tomando en consideración los 3,749 paquetes electorales de la elección de gubernatura que deberán de computarse por el Consejo General, así como considerando los diversos escenarios de recuento que pudieran darse, ya sea recuento parcial o amplio, este Consejo General considera que las instalaciones del Instituto Estatal Electoral no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para llevar a cabo el cómputo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de cómputo.

Lo anterior, considerando los espacios requeridos en caso de ameritarse un recuento mediante grupos de trabajo y puntos de recuento, tomando en consideración el protocolo sanitario previsto en los propios Lineamientos, en el cual se prevén diversas medidas que se deben acatar estrictamente para efectos de salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas que estarán involucradas en los trabajos relativos a la sesión especial de cómputo de la elección de gubernatura.

- 16.** En dicho sentido, dado que se considera que las condiciones de espacio y de seguridad de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, no son propicias para el montaje de mesa receptora con la finalidad de recibir cada uno de los paquetes electorales en los términos establecidos en el apartado II. 11 de los lineamientos, para el desarrollo de la sesión de cómputo de la elección de gubernatura del estado de Sonora en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, este Consejo considera pertinente determinar una sede alterna para llevar a cabo dichos trabajos, siendo el siguiente: Centro de las Artes de la Universidad de Sonora sito en Luis Donald Colosio, S/N, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

De igual manera, es importante establecer que en dicha sede se llevarán acabo todos los trabajos establecidos en el apartado II de los lineamientos, en el cual se establecen acciones que se deben llevar acabo al término de la

jornada electoral, como la recepción de paquetes electorales la revisión de disponibilidad de las actas de escrutinio y computo de las casillas y en su caso su respectiva complementación, así mismo se llevará acabo la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria previstas en los apartados 2.2 y 2.3 de los lineamientos.

Esto es así, en virtud de que el lugar seleccionado es una escuela pública, que se encuentra enfrente del Instituto Estatal Electoral, contando dicha sede con las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como el espacio suficiente para instalar el mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo; asimismo, se garantiza la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del sistema de cómputo.

Por otra parte, cabe resaltar que dicha sede cuenta con un espacio para el resguardo de los paquetes electorales cumple con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad, así como de las bodegas electorales consideradas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; por último, es importante mencionar que la sede alterna elegida no se encuentra en ninguna de las circunstancias establecidas en el numeral 5 del apartado I.3 de los Lineamientos.

17. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos, 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 104 párrafo 1 incisos a) y f) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; 103, 111 fracción X, 114, 121 fracción XLIX, 224, 245 y 246 de la LIPEES; así como los apartados I.3, I.3.1 y II.11 de las Lineamientos; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sede alterna para el desarrollo de la sesión de cómputo de la gubernatura del estado de Sonora, que se utilizará por el Consejo General en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Se aprueba por unanimidad de votos, las modificaciones planteadas por el Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos, secundado por el Consejero Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
**Secretario Ejecutivo**

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG226/2021 denominado *"POR EL QUE SE DETERMINA UTILIZAR UNA SEDE ALTERNA PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, QUE LLEVARÁ A CABO EL CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día 06 de mayo del año dos mil veintiuno.